



INSTRUCTIVO: PROVISIÓN DE EMPLEOS MEDIANTE ENCARGO

INSTRUCTIVO: PROVISIÓN DE EMPLEOS MEDIANTE ENCARGO



INSTRUCTIVO: PROVISIÓN DE EMPLEOS MEDIANTE ENCARGO

CONTENIDO

1.	INTRODUCCIÓN	3
2.	OBJETIVOS Y ALCANCE	6
2.1.	OBJETIVOS	6
2.2.	OBJETIVOS	6
3.	MARCO NORMATIVO	7
4.	REQUISITOS PARA LA DESIGNACIÓN DE UN ENCARGO	9
4.1.	¿QUIENES PUEDEN OPTAR POR UN ENCARGO?	9
4.2.	REGLAS DEL ENCARGO	9
4.3.	REQUISITOS PARA LA DESIGNACIÓN DE UN ENCARGO EN CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA	11
4.4.	CRITERIOS DE DESEMPATE	14
4.4.1.	EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	14
4.4.2.	MAYOR EXPERIENCIA RELACIONADA ADICIONAL AL REQUISITO (DE ACUERDO CON LO SOLICITADO EN EL MANUAL DE FUNCIONES)	15
4.4.3.	QUIEN HUBIERE SUFRAGADO EN LA ELECCIÓN INMEDIATAMENTE ANTERIOR	15
4.4.4.	SORTEO	15
5.	ASPECTOS GENERALES QUE SE DEBEN TENER EN CUENTA DENTRO DEL PROCESO DE ENCARGO	16
6.	PROCEDIMIENTO PARA UN ENCARGO	18



INSTRUCTIVO: PROVISIÓN DE EMPLEOS MEDIANTE ENCARGO

1. INTRODUCCIÓN

El *Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué - INFIBAGUÉ*, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 0183 de 2001, tiene a cargo la prestación de servicios de fomento, promoción y contribución al desarrollo administrativo, económico, financiero, comercial, industrial, minero, energético, social, urbanístico, rural, educativo, cultural, deportivo, institucional, turístico, físico, ambiental, logístico, de transporte de las comunidades, de la salud, la generación de conocimiento y la prestación de servicios públicos del Municipio de Ibagué y su región de influencia, mediante:

- a) La asesoría administrativa, financiera y técnica a entes territoriales y sus entidades descentralizadas.
- b) La financiación de inversiones públicas o sociales que se adelantan a través de entidades territoriales a en las que exista participación del municipio de Ibagué o de sus entidades descentralizadas.
- c) La prestación de servicios financieros y de garantía a las entidades públicas Municipales de Ibagué y su región de influencia y
- d) la participación como socio o accionista, en esquemas empresariales cuyo fin tenga relación directa con el objetivo de “**INFIBAGUÉ**”.

En tal sentido, el Instituto está realizando las gestiones pertinentes para fortalecer su desempeño económico e institucional y contar con una estructura dinámica y flexible para la operación de su objeto misional, que le permita ingresar al Régimen Especial de Vigilancia que enmarca la Circular 034 de 2013, para los Institutos de Financiamiento en Colombia, en concordancia con lo definido en el Decreto 1117 de 2013, “*Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 17 y 18 de la Ley 819 de 2003, el numeral 2 del artículo 270 y el literal a) numeral 2 del artículo 325 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se dictan otras disposiciones*”, el cual fue modificado por el Decreto 2463 de 2014.

Es así, como mediante el Acuerdo 003 del 11 de septiembre de 2017, el Consejo Directivo definió la nueva estructura del *Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué – INFIBAGUÉ*, al igual que su escala salarial y la nueva planta de personal, tanto permanente como temporal, hasta tanto se adelanten las gestiones pertinentes ante el Concejo Municipal de Ibagué,



INSTRUCTIVO: PROVISIÓN DE EMPLEOS MEDIANTE ENCARGO

con el fin que las funciones transitorias de Alumbrado Público, Plazas de Mercado y Parques y Zonas Verdes se conviertan en misionales o permanentes.

De conformidad con la estructura organizacional y la planta de personal permanente definida en los Acuerdos 003 y 006 del 11 de septiembre de 2017, así como las facultades que otorgó el Consejo Directivo a la Gerente General mediante el artículo cuarto del Acuerdo 006, corresponde a la Gerente General adelantar el proceso de provisión de los cargos creados en dicho acuerdo, según las disposiciones legales vigentes para plantas de personal permanentes (Ley 909 de 2004, Decreto 1083 de 2015, Circulares de la Comisión Nacional del Servicio Civil, entre otros).

Tomando como punto de partida el anterior marco jurídico, una vez el **Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué – INFIBAGUÉ**, determinó la necesidad de proveer el empleo transitoriamente, se configura en cabeza de los servidores de carrera administrativa el derecho preferencial a ser encargados, siempre y cuando cumplan con los requisitos determinados por el artículo 24 de la Ley 909 de 2004. Por tal motivo, el Instituto deberá proceder a verificar en su planta y determinar los servidores en los cuales recae la prerrogativa, sin que sea necesaria la postulación.

Si dado el caso, los empleados públicos con derechos de carrera administrativa que pretenden acceder a un encargo, no cumplen con los requisitos definidos en la normatividad vigente, deja de ser un derecho preferencial, para convertirse en una designación potestativa de la Entidad.

Acorde con lo anteriormente expuesto y en atención a lo previsto en el Artículo 24 de la Ley 909 de 2004, los empleados de carrera tienen derecho preferente a ser encargados en las vacantes temporales o definitivas que se presenten en la planta de personal del **Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué – INFIBAGUÉ**, si acreditan el cumplimiento de los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

Mediante Circular No.003 del 11 de junio de 2014, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC - informa los efectos del Auto de fecha 5 de mayo de 2014, proferido por el Honorable Consejo de Estado, mediante el cual se suspendió provisionalmente apartes del Decreto No. 4968 de 2007,



INSTRUCTIVO: PROVISIÓN DE EMPLEOS MEDIANTE ENCARGO

norma que reglamentaba aspectos relacionados con la competencia de la CNSC para autorizar encargos o nombramientos provisionales; en la Circular 003, la Comisión Nacional del Servicio Civil advierte que si bien las entidades tienen la facultad legal para proveer transitoriamente sus empleos de carrera que se encuentren en vacancia definitiva o temporal, a través del encargo y excepcionalmente a través del nombramiento en provisionalidad, deben en todo caso salvaguardar el derecho preferencial que otorga la carrera a sus titulares, en cumplimiento de lo señalado en los artículos 24 y 25 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015, con el fin de proveer las vacantes.

Para el *Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué – INFIBAGUÉ*, es fundamental hacer efectivo el ejercicio del derecho preferencial de encargo, disponiendo para el efecto, de un lineamiento orientado a proveer bajo esta modalidad, las vacantes de carrera administrativa de la planta de personal.

Es así como el presente documento, determina los lineamientos propios del *Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué – INFIBAGUÉ*, en el marco de lo señalado en los artículos 24 y 25 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015; garantizando la publicidad del proceso, su transparencia, eficiencia, eficacia y garantizando el debido proceso en desarrollo de la provisión transitoria del empleo, mediante encargo y nombramiento provisional, enunciando: aspectos generales, requisitos para la designación en encargo, etapas o procedimiento del proceso, criterios de desempate entre otros.



INSTRUCTIVO: PROVISIÓN DE EMPLEOS MEDIANTE ENCARGO

2. OBJETIVOS Y ALCANCE

2.1. OBJETIVOS

Establecer lineamientos claros que determinen el paso a paso que se desarrolla por parte de la Dirección Administrativa y Comercial del *Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué – INFIBAGUÉ*, en el proceso de verificación de requisitos para otorgar el derecho al encargo preferente, en cumplimiento de lo establecido por la normatividad vigente (artículos 24 y 25 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015)

2.2. OBJETIVOS

Este documento va dirigido a todos los empleados públicos con derechos de carrera administrativa del *Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué – INFIBAGUÉ*, para garantizar el derecho preferente al encargo cuando surgen vacantes temporales o definitivas.

INSTRUCTIVO: PROVISIÓN DE EMPLEOS MEDIANTE ENCARGO

3. MARCO NORMATIVO

- Decreto 1950 de 1973: "Por el cual se reglamentan los Decretos- Leyes 2400 y 3074 de 1968 y otras normas sobre administración del personal civil", establece que existe encargo cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir, total o parcialmente, las funciones de un empleo en vacancia temporal o definitiva, con desvinculación o no de las funciones propias de su cargo.
- Ley 909 de 2004: "Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones", señala que los empleos de carrera administrativa pueden proveerse de manera transitoria mediante la figura de encargo, con funcionarios de carrera administrativa siempre y cuando cumplan los requisitos y las condiciones fijados en la misma Ley. En su artículo 24, la Ley indica que los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados si además de acreditar los requisitos, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño.
- Decreto 1227 de 2005: "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 909 de 2004 y el Decreto-Ley 1567 de 1998", dispone que si una vez agotado el orden de provisión de empleos de carrera, no fuere posible proveerlo, se deberá realizar un proceso de selección específico para la entidad y mientras éste se realiza, el empleo podrá ser provisto mediante encargo con empleados de carrera.

El encargo, de acuerdo con lo señalado en el Decreto 1950 de 1973, se define como situación administrativa y como una forma de provisión de empleos en caso de vacancia temporal o definitiva de éstos. Esta situación administrativa permite designar temporalmente a un empleado para asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo, de acuerdo con lo señalado en los artículos 34 a 36 "(. ..)

Existe encargo cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular,



INSTRUCTIVO: PROVISIÓN DE EMPLEOS MEDIANTE ENCARGO

desvinculándose o no de las propias de su cargo (...)" . Para el presente proceso de encargos, el servidor público de carrera deberá asumir totalmente las funciones del empleo en el cual será encargado, por lo tanto deberá desplazarse a la dependencia o área donde se encuentra la vacante.

Es importante resaltar que de acuerdo con el concepto No. 00244012 de febrero de 2008, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, la facultad para proveer mediante encargo los empleos en las entidades y organismos del Estado corresponde al respectivo nominador, quien toma la decisión según las necesidades del servicio y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, según el cual, mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, y una vez convocado el respectivo concurso, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño sea sobresaliente.

INSTRUCTIVO: PROVISIÓN DE EMPLEOS MEDIANTE ENCARGO

4. REQUISITOS PARA LA DESIGNACIÓN DE UN ENCARGO

4.1. ¿QUIENES PUEDEN OPTAR POR UN ENCARGO?

De acuerdo con lo establecido en los artículos 24 y 25 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 9 del Decreto 1227 de 2005, el encargo como medio de provisión transitoria de los empleos de carrera en vacancia definitiva o temporal constituye un derecho preferencial de los empleados de carrera administrativa.

En este sentido, los funcionarios en periodo de prueba, con nombramiento provisional o con nombramiento temporal, **NO pueden ser sujeto de encargo**. De igual manera, la Ley señala que el encargo debe recaer en el empleado de carrera que reúna las condiciones y requisitos previstos en la norma y que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior al empleo en vacancia definitiva o temporal que se requiere proveer transitoriamente.

Es preciso señalar que la Circular 005 de 2012 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, indica que sólo en caso que el funcionario con el empleo inmediatamente inferior no reúna la condiciones y requisitos, y que cuenten con las aptitudes necesarias para el encargo recaerá en funcionarios que cumpliendo los requisitos desempeñen el cargo inmediatamente inferior y así sucesivamente, hasta encontrar el candidato que pueda ocupar el cargo o, agotar la totalidad de la planta de personal, caso en el cual se podrá agotar la verificación respecto a los servidores de carrera que gocen de encargo, atendiendo para ello, la posición jerárquica que ocupan como titulares de derechos de carrera y no el empleo que ejercen en encargo.

4.2. REGLAS DEL ENCARGO

- a) El encargo en empleos de carrera sólo aplica para servidores titulares de derechos de carrera. Dicho derecho en ningún caso se extiende a empleados públicos nombrados en provisionalidad o en empleos de otra naturaleza.



INSTRUCTIVO: PROVISIÓN DE EMPLEOS MEDIANTE ENCARGO

- b) El encargo en empleos de carrera administrativa vacantes de manera definitiva será procedente, cuando agotado el orden de provisión establecido en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, no sea posible proveerlos por dichos medios.
- c) En materia de provisión transitoria será preferente el agotamiento de la figura del encargo.
- d) El encargo constituye un derecho preferencial para aquellos servidores de carrera que cumplan a cabalidad con los requisitos contemplados en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 y una posibilidad discrecional que, a falta de aquellos, se podrá agotar respecto de los empleados públicos con derechos de carrera que, sin tener evaluación del desempeño sobresaliente, cumplan con los demás requisitos exigidos en la norma.
- e) Sólo cuando se haya descartado la posibilidad de proveer transitoriamente un empleo a través de la figura de encargo, será posible acudir al nombramiento en provisionalidad.
- f) El encargo de empleados públicos con derechos de carrera en cargos de libre nombramiento y remoción, no es un derecho preferencial, sino una facultad potestativa del nominador que no se desarrollará en este documento.
- g) El procedimiento establecido para encargos en el **Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué – INFIBAGUÉ** no es un concurso, por lo tanto, el empleado público NO DEBE POSTULARSE para ser encargado, sino que se trata de un procedimiento de Provisión de empleos en el que se analizan las historias laborales de los empleados públicos determinando quién tiene el derecho preferente.

INSTRUCTIVO: PROVISIÓN DE EMPLEOS MEDIANTE ENCARGO

4.3. REQUISITOS PARA LA DESIGNACIÓN DE UN ENCARGO EN CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA

- a) **El encargo recaerá en el empleado público con derechos de carrera administrativa que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se pretende proveer transitoriamente:**

Esta condición se acreditará con la respectiva inscripción en el registro público o con la certificación de la Dirección Administrativa y Comercial del *Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué – INFIBAGUÉ*, por tanto, para el encargo se tendrá en cuenta el cargo del cual es titular, el aspirante al encargo.

Solo en el caso que no haya empleado público con derechos de carrera titular del cargo inmediatamente inferior o habiendo algún empleado público que no acredite las condiciones y requisitos exigidos para que se le conceda el derecho al encargo, la Dirección Administrativa y Comercial del *Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué – INFIBAGUÉ* continuará con la verificación respecto de los titulares del cargo inmediatamente inferior, de acuerdo con la escala jerárquica de los cargos que conforman la planta del Instituto y así sucesivamente.

- b) **El encargado debe cumplir con el perfil de competencias y los requisitos de estudios y experiencia exigidos para ocupar el cargo vacante.**

El empleado público con derechos de carrera administrativa debe cumplir los requisitos que se encuentran en el documento GH-MAN-001 Manual de Funciones y Competencias Laborales (estudios y experiencia) vigente al momento de realizar el estudio de los mismos.

El cumplimiento de requisitos mínimos de estudios y experiencia se verificará con base en la información que se encuentra en la historia laboral de los empleados de carrera del *Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué – INFIBAGUÉ* registrada en el aplicativo SIGEP. Para tal propósito es responsabilidad de los empleados públicos con derechos de carrera, tener actualizada su hoja de vida con los documentos que acrediten estudios de educación formal y experiencia laboral, profesional y profesional relacionada adicionales a los acreditados al momento de su vinculación a la Entidad, con el fin de ser analizados y

INSTRUCTIVO: PROVISIÓN DE EMPLEOS MEDIANTE ENCARGO

evaluados para determinar el derecho preferente en la provisión de las vacantes , dentro de las fechas límites establecidas en la publicación del respectivo proceso de provisión.

c) La persona que se va a encargar no debe tener sanción disciplinaria en el último año

Este ítem corresponde a sanciones disciplinarias ejecutoriadas e impuestas en aplicación del Código Disciplinario Único, dentro del año anterior a la designación en encargo.

Las sanciones disciplinarias impuestas durante el ejercicio del encargo no configuran causal para darlo por terminado, salvo que la misma implique destitución o suspensión en el desempeño de empleos públicos.

d) La persona que se va a encargar debe tener una evaluación del desempeño sobresaliente

Al respecto, la norma señala que esta evaluación corresponde a la ordinaria y definitiva, que incluye el período comprendido entre el 1° de febrero del año anterior y el 31 de enero del año siguiente, así como la evaluación en periodo de prueba. Esta evaluación deberá reposar en la historia laboral del empleado.

Para aquellos servidores de carrera que logren una calificación satisfactoria o destacada en la última evaluación del desempeño laboral, el encargo no se constituye en un derecho sino decisión discrecional del nominador de la entidad en cuanto a conceder el encargo en dichos eventos, que solo procederá siempre y cuando no exista servidor de carrera con calificación sobresaliente (ordinaria o en período de prueba) y cumpla con los demás requisitos exigidos por la ley.

e) El encargado debe tener las aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo a encargar.

Para tal efecto, se deben tener cuenta los siguientes aspectos:

a. En el Nivel Técnico y Asistencial

La Dirección Administrativa y Comercial del *Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué – INFIBAGUÉ* verificará el cumplimiento de este requisito a partir de los resultados de la verificación de aptitudes y habilidades realizada por parte de la entidad o persona que sea encargada para tal efecto. Los resultados de la verificación de aptitudes y



INSTRUCTIVO: PROVISIÓN DE EMPLEOS MEDIANTE ENCARGO

habilidades, de acuerdo con las instrucciones del Departamento Administrativo de la Función Pública, tendrán una validez de un año.

De conformidad con la manifestación de interés y selección de empleos por parte de los empleados de carrera, la Dirección Administrativa y Comercial del *Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué – INFIBAGUÉ*, coordinará todo lo relacionado con la verificación de aptitudes y habilidades.

b. Nivel Profesional

La Dirección Administrativa y Comercial del *Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué – INFIBAGUÉ*, verificará el cumplimiento de este requisito a partir de los resultados de una entrevista de competencias que será aplicada por parte de la Gerencia General, en la cual participarán: el Director Administrativo y Comercial y el Jefe Inmediato del área en la que se encuentra la vacante. Con base en los resultados de esta entrevista, el Director Administrativo y Comercial, acorde con lo establecido en el artículo 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015 definirá el cumplimiento de las aptitudes y habilidades de empleado.

La entrevista será aplicada a los empleados públicos con derechos de carrera administrativa que manifiesten interés, y que, de acuerdo a la verificación previa del análisis de perfil, cumplan con los requisitos dispuestos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004.

El empleado de carrera que no presente la entrevista o no acredite las aptitudes y habilidades para desempeñarse en el cargo, no quedará habilitado para poder acceder al encargo ofertado.

INSTRUCTIVO: PROVISIÓN DE EMPLEOS MEDIANTE ENCARGO

4.4. CRITERIOS DE DESEMPATE

Adicionalmente y ante la pluralidad de empleados públicos con derechos de carrera administrativa que cumplan la totalidad de los requisitos exigidos por artículo 24 de la Ley 909 de 2004 y se llegara a presentar empate en las pruebas aplicadas por la Entidad, se aplicarán, en el orden señalado, los siguientes criterios de desempate:

4.4.1. EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO

La Educación Formal es entendida como los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional o superior, en programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado, en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

Si dos o más empleados públicos con derechos de carrera administrativa se encuentran empatados luego de la verificación de requisitos realizada por la Dirección Administrativa y Comercial, se les asignará un puntaje por la Educación Formal adicional al requisito exigido en el cargo (requisito o alternativa con el que aplica al encargo), de acuerdo con los puntajes establecidos en la siguiente Tabla:

Tabla 1. Puntaje Educación Formal

Nivel Educativo	Puntaje
Bachiller	10 puntos
Técnico	15 puntos
Tecnólogo o Especialización Técnica	20 puntos
Profesional o Especialización Tecnológica	25 puntos
Especialización	30 puntos
Maestría	35 puntos
Doctorado	40 puntos

INSTRUCTIVO: PROVISIÓN DE EMPLEOS MEDIANTE ENCARGO

Tendrá mejor derecho al encargo, el empleado público con derechos de carrera administrativa que obtenga el mayor puntaje. Para el análisis de este criterio, se tendrá en cuenta la información registrada en el aplicativo SIGEP. Si una vez analizado el anterior criterio, persiste el empate, se tendrá en cuenta el siguiente aspecto:

4.4.2. MAYOR EXPERIENCIA RELACIONADA ADICIONAL AL REQUISITO (DE ACUERDO CON LO SOLICITADO EN EL MANUAL DE FUNCIONES)

Con respecto a los puntajes que serán asignados al empleado por cada año adicional a la experiencia solicitada, se tendrá en cuenta la siguiente Tabla:

Tabla 2. Puntaje Valoración Experiencia Adicional

Tiempo	Puntaje
Uno (1) a dos (2) años	20 puntos
Tres (3) a cuatro (4) años	25 puntos
Cinco (5) a Seis (6) años	35 puntos
Siete (7) o más años	40 puntos

Si una vez analizado el anterior criterio, persiste el empate, se tendrá en cuenta el siguiente aspecto:

4.4.3. QUIEN HUBIERE SUFRAGADO EN LA ELECCIÓN INMEDIATAMENTE ANTERIOR

Para lo cual deberá aportar el certificado de votación (LEY 403 DE 1997). Si una vez analizado el anterior criterio, persiste el empate, se tendrá en cuenta el siguiente aspecto:

4.4.4. SORTEO

De no ser posible el desempate se decidirá a la suerte, mediante sorteo público a través de balotas. Donde se contará con la participación del Gerente General, el Director Administrativo y Comercial, el Secretario General y el Asesor de la Oficina de Control Interno.

INSTRUCTIVO: PROVISIÓN DE EMPLEOS MEDIANTE ENCARGO

5. ASPECTOS GENERALES QUE SE DEBEN TENER EN CUENTA DENTRO DEL PROCESO DE ENCARGO

- a) Participar en el proceso no implica que todas las personas puedan ser objeto de encargo, teniendo en cuenta que el número de vacantes es menor a la cantidad de empleados públicos con derechos de carrera administrativa en el *Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué – INFIBAGUÉ*.
- b) La hoja de vida del empleado público con derechos de carrera no será considerada para determinar cumplimiento de requisitos para la provisión temporal de una vacante con la misma denominación y grado del cargo que actualmente ocupa, ni en una vacante que implique desmejoramiento producto de disminución salarial.
- c) En caso de presentarse vacancia en el empleo Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 03 no se abrirá proceso de encargo, teniendo en cuenta que no hay empleo inmediatamente inferior a éste. Por tal motivo, se procederá a surtir el proceso previsto para estos casos si la Administración decide proveer la vacante mediante un nombramiento provisional.
- d) En caso de que se emita resolución de encargo, el nominador, atendiendo las necesidades del servicio, podrá disponer que el empleado encargado asume en forma total o parcial las funciones del empleo vacante y, además, que aquél se desvincula de las funciones propias del empleo que venía ejerciendo.
- e) Cuando exista pluralidad de empleados públicos con derechos de carrera administrativa que cumplan los requisitos previstos en el citado artículo 24 de la Ley 909 y que se encuentren en el mismo nivel jerárquico, se aplicarán los criterios de desempate determinados en este documento.
- f) Los resultados de la verificación de aptitudes y habilidades serán utilizados exclusivamente para el Proceso de Encargo.



INSTRUCTIVO: PROVISIÓN DE EMPLEOS MEDIANTE ENCARGO

- g) Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación del acto de encargo, si el empleado encargado considera que existe un desmejoramiento laboral por causa del mismo, podrá presentar escrito de reclamación de primera instancia ante la Comisión de Personal. Contra la decisión de la Comisión de Personal procederá reclamación en segunda instancia ante la Comisión Nacional del Servicio Civil. Esta reclamación se tramitará en el efecto suspensivo y solo se surtirá el encargo resuelta la misma, con carácter definitivo.
- h) Para el caso de las personas con restricciones de tipo médico se solicitará concepto a la Dirección Administrativa y Comercial - Grupo de Gestión Humana, de conformidad con lo definido en la normatividad vigente, con el objetivo de verificar que las nuevas funciones no impliquen posible detrimento en la salud del empleado público con derechos de carrera administrativa.

INSTRUCTIVO: PROVISIÓN DE EMPLEOS MEDIANTE ENCARGO

6. PROCEDIMIENTO PARA UN ENCARGO

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	RESPONSABLE	REGISTROS O EVIDENCIAS
<p>1. REALIZAR APERTURA DEL PROCESO DE ENCARGO Y DIVULGACIÓN</p> <p>Una vez se presente la vacante temporal o definitiva en un cargo de carrera dentro de la planta de personal del <i>Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué – INFIBAGUÉ</i> y se decida proveer la misma, se divulgará la existencia del proceso de encargo a través de los medios de comunicación interna (intranet, cartelera de la Dirección Administrativa y Comercial y/o el correo electrónico). Al efecto, en la convocatoria se especificarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Identificación del (de los) empleo(s) a proveer mediante encargo: denominación, nivel y grado, asignación básica, número de vacantes a proveer, descripción del perfil del rol y funciones a desarrollar, de conformidad con el Manual de Funciones y Competencias Laborales. • Si es una vacante temporal o definitiva. • Requisitos para acceder al encargo. • Fecha límite en la que los empleados públicos podrán actualizar su hoja de vida y SIGEP. 	<p>Director Administrativo y Comercial Y Profesional Universitario Dirección Administrativa y Comercial – Grupo Gestión Humana y Documental</p>	<p>Convocatoria para el proceso de encargo</p>

INSTRUCTIVO: PROVISIÓN DE EMPLEOS MEDIANTE ENCARGO

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	RESPONSABLE	REGISTROS O EVIDENCIAS
<p>2. REALIZAR OFRECIMIENTO A LOS EMPLEADOS PÚBLICOS CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA, OPCIONADOS DE LA POSIBILIDAD DE SER ENCARGADOS.</p> <p>Con el objetivo de agilizar el proceso y dar cumplimiento a lo establecido en la norma, la Dirección Administrativa y Comercial remitirá comunicación vía medio físico y/o correo electrónico, a los empleados susceptibles de ser encargados por encontrarse en el grado inmediatamente inferior, con el fin de que manifiesten si se encuentran interesados o no en ser encargados en la Dependencia donde existe la vacante, haciendo claridad que quien tenga el mayor derecho, una vez surtido todo el proceso de verificación y acepte ser encargado deberá desempeñar sus funciones en la dependencia donde fue asignada la vacante.</p>	<p>Director Administrativo y Comercial</p>	<p>Comunicación escrita o correo electrónico</p>
<p>3. MANIFESTAR INTERÉS POR PARTE DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA OPCIONADOS.</p> <p>El funcionario que ostenta derechos de carrera administrativa, deberá radicar la respuesta en medio físico a la Dirección Administrativa y Comercial, manifestando su interés o no, de</p>	<p>Funcionarios con derechos de carrera administrativa opcionados.</p>	<p>Manifestación de Interés de participar en el proceso</p>

INSTRUCTIVO: PROVISIÓN DE EMPLEOS MEDIANTE ENCARGO

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	RESPONSABLE	REGISTROS O EVIDENCIAS
<p>participar en el proceso de verificación de requisitos para ser encargado, a más tardar dentro del día hábil siguiente del recibo del ofrecimiento.</p> <p>Si dentro del plazo establecido el empleado público con derechos de carrera no responde a esta solicitud se entenderá que no está interesado en hacer parte del estudio de verificación para acceder al encargo y se continuará el proceso, esto con el fin de dar celeridad al proceso y garantizar el derecho de los demás empleados públicos con derechos de carrera administrativa y suplir las necesidades de personal de las áreas.</p> <p>Es un compromiso de todos los empleados públicos colaborar en la celeridad del proceso dando respuesta al ofrecimiento de manera positiva o negativa en los tiempos establecidos.</p>		
<p>4. VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS</p> <p>La Dirección Administrativa y Comercial procederá a verificar los requisitos establecidos en la Ley 909 de 2004 para la(s) persona (s) que se encuentran en el grado inmediatamente inferior, con el fin de determinar si cumple o no las condiciones para ser encargado.</p>	<p style="text-align: center;">Director Administrativo y Comercial y/o Profesional Universitario Dirección Administrativa y Comercial – Grupo Gestión Humana y Documental</p>	<p>Formato Verificación de Requisitos</p>

INSTRUCTIVO: PROVISIÓN DE EMPLEOS MEDIANTE ENCARGO

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	RESPONSABLE	REGISTROS O EVIDENCIAS
<p>Se verificarán los requisitos mencionados en el numeral 4.3 “REQUISITOS PARA LA DESIGNACIÓN DEL ENCARGO” del presente documento, los cuales darán origen al Estudio de Verificación de Requisitos para el encargo.</p> <p>En caso de presentarse empate entre varios funcionarios opcionados, se dará cumplimiento a los criterios de desempate previstos en el numeral 4.4 del presente documento.</p>		
<p>5. PUBLICAR LOS RESULTADOS DEL ESTUDIO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA EL ENCARGO</p> <p>Una vez realizado el estudio de verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 y determinado a quien le asiste el derecho preferencial al encargo, los resultados de dicho estudio, se publicarán en la cartelera de la Dirección Administrativa y Comercial, por un término de dos (2) día hábiles.</p> <p>En caso que un servidor de carrera administrativa se considere afectado con el resultado del estudio de verificación, podrá radicar sus inquietudes ante la Dirección Administrativa y Comercial del <i>Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de</i></p>	<p>Director Administrativo y Comercial</p>	<p>Estudio de verificación de requisitos para el Encargo</p>

INSTRUCTIVO: PROVISIÓN DE EMPLEOS MEDIANTE ENCARGO

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	RESPONSABLE	REGISTROS O EVIDENCIAS
<p><i>Ibagué – INFIBAGUÉ, durante los dos días que dura la publicación de los resultados del estudio.</i></p> <p><i>Nota: Si ninguno de los empleados públicos con derechos de carrera administrativa a los que asiste el derecho preferencial al encargo, según el estudio de verificación acepta el mismo, o si no existe empleado público con derechos de carrera administrativa que cumpla con los requisitos para ser encargado, el nominador podrá acudir al nombramiento en provisionalidad.</i></p>		
<p>6. REALIZAR ACTO DE ENCARGO O DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL</p> <p>A partir del vencimiento del plazo de publicación de los resultados del Estudio de verificación de requisitos para el Encargo, el nominador (Gerente) en uso de sus facultades, podrá adelantar las acciones tendientes a concretar la provisión transitoria por encargo o nombramiento en provisionalidad, teniendo en cuenta que este último sólo será procedente si el estudio determina que no existe un empleado público con derechos de carrera administrativa con derecho preferencial para ser encargado.</p> <p>Se aclara que previamente a la expedición del acto administrativo de encargo, la Dirección Administrativa y Comercial nuevamente verificará</p>		



INSTRUCTIVO: PROVISIÓN DE EMPLEOS MEDIANTE ENCARGO

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	RESPONSABLE	REGISTROS O EVIDENCIAS
el cumplimiento de la totalidad de los requisitos para acceder al encargo correspondiente.		
7. COMUNICAR EL ENCARGO La Dirección Administrativa y Comercial procederá a comunicar el encargo al empleado público con derechos de carrera administrativa, quien tomara posesión dentro de los términos de Ley.		



INSTRUCTIVO: PROVISIÓN DE EMPLEOS MEDIANTE ENCARGO

CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO
01	2017-09-15	Edición inicial del documento